

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el auxiliar de la justicia nombrado a través del auto de fecha 30 de Octubre de 2014 no ha comparecido a tomar posesión del cargo rindiendo un informe pericial. Provea.

Cali (V), 22 de Febrero de 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Rad. 30-2009-00702

Ejecutivo

Auto de sustanciación No. 490
EJECUTIVO. Radicación No. 030-2009-00702

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a que el perito designado en auto de fecha 30 de Octubre de 2014, visible a folio 99, no ha comparecido a tomar posesión del cargo rindiendo un informe pericial y de acuerdo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

RELÉVESE al perito designado señor JAIME AFANADOR PLATA. **DESIGNASE** en su reemplazo a Abadía Soavedra Cesar quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Líbresele telegrama. Adviértasele que para la presentación de la experticia se le conceden Diez -10- días, contados a partir del día siguiente a la posesión.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 24 FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

**AUTO SUSTANCIACION No. 494
EJECUTIVO VS CARLOS ARTURO GARCIA
RAD. 001-2013-00366**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde requiere la reproducción nuevamente despacho comisorio No. 137 de fecha 15 agosto de 2013 para el secuestro del bienes embargados en este asunto, toda vez, que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali- Valle, comisionó a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali.

Así mismo, solicita actualizar la página de la Rama Judicial el registro de actuaciones que le confieren dentro del presente proceso, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE

1. **Expedir** nuevamente despacho comisorio No. 137 de fecha 15 agosto de 2013 para la realización de la diligencia de secuestro de los bienes embargados en este asunto, de propiedad de la parte demandada CARLOS ARTURO GARCIA, ordenada en el presente asunto.
2. **Exhortar** el apoderado judicial de la parte demandante verificar el registro de actuaciones del presente proceso de la Rama Judicial ya que en esta Judicatura no le es competente, siendo un asunto netamente Administrativo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY <u>24 FEB 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</i> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.479
EJECUTIVO - RAD. 013-2005-00735**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>24 FEB 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0488
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 008-2014-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la información allegada por CALIPARKING MULTISER S.A.S, donde informa que se encuentra decomisado el vehículo PFM-099 en la CARRERA 66 # 13-11 de esta ciudad, por lo cual, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por CALIPARKING MULTISER S.A.S donde informa que el vehículo de placas PFM-099 marca CHEVROLET ubicado en la CARRERA 66 No. 13-11 de esta ciudad, para que obre y conste en el presente proceso Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
AVE. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0486
EJECUTIVO. Rad. 034-2013-00502**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la información allegada por CALIPARKING MULTISER S.A.S, donde informa que se encuentra decomisado el vehículo CPZ-424 en la CARRERA 66 # 13-11 de esta ciudad, por lo cual, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por CALIPARKING MULTISER S.A.S donde informa que el vehículo de placas CPZ-424 marca RENAULT ubicado en la CARRERA 66 No. 13-11 de esta ciudad, para que obre y conste en el presente proceso Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 23 DE HOY

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0483
RADICACIÓN: 004-2009-00080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita corregir el nombre del demandado siendo el correcto AMPARO MUÑOZ QUICENO y no ADALESI SALDAÑA RODRIGUEZ Y JULIO CESAR OCAMPO SOLANO, corrigiendo el oficio No. 035 de fecha 25 de Enero 2016 dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siendo la segunda vez que se presenta errores en el mismo.

Así mismo, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes como abono de la obligación, sin embargo antes de proceder a conformidad, se hace necesario oficiar nuevamente al Banco agrario de Colombia, para que se sirva allegar a esta Judicatura un listado de títulos descontados a la fecha con el propósito de proceder a su entrega, por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE

POR SECRETARIA, se solicita corregir el nombre del demandado siendo el correcto AMPARO MUÑOZ QUICENO y no ADALESI SALDAÑA RODRIGUEZ Y JULIO CESAR OCAMPO SOLANO, corrigiendo el oficio No. 035 de fecha 25 de Enero 2016 dirigido nuevamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY

12 A FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2012-00678
AUTO DE SUSTANCIACION No. 480**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede por la apodera judicial de la parte demandante donde allega al Despacho copia del oficio No. 09-033 dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con su respectivo sello de recibido, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega al Despacho copia del oficio No. 09-033 dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con su respectivo sello de recibido, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0481
RADICACIÓN: 007-2010-00128

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se sirva corregir el oficio No. 09-2607 de fecha 8 de octubre de 2015 dirigido al pagador SERVIAGRO LTDA, en lo referente al número de cuenta donde deben consignarse los dineros descontados al demandado ROMAN HERNANDO SAMBONI, lo anterior por cuanto el mismo fue cambiado y ya no corresponde.

RESUELVE

POR SECRETARIA, se solicita aclarar o corregir el oficio No. 09-2607 de fecha 8 de octubre de 2015 dirigido al pagador SERVIAGRO LTDA, en lo referente al número de cuenta donde deben consignarse los dineros descontados al demandado ROMAN HERNANDO SAMBONI, lo anterior por cuanto el mismo fue cambiado y ya no corresponde.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY

24 FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Constancia. A despacho de la señora juez para lo de su revisión. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2009-00837
AUTO DE SUSTANCIACION No. 496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el cual allega copia de los recibos de pago efectuados por la entidad demandada, correspondientes a las cuotas de administración de apartamento 1503 del EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE, desde Junio de 2013 a Enero de 2016, lo anterior para que sean tenido en cuenta

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste los recibos de pago efectuados por la entidad demandada, correspondientes a las cuotas de administración, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **12 FEB 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 500
EJECUTIVO- RAD. 002-2013-00343

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al Dr. LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 24 FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00474
AUTO DE SUSTANCIACION No. 499**

De conformidad al escrito allegado mediante oficio No. 116 de fecha 26 de Enero de 2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Santiago de Cali, donde informa que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales a este Juzgado, por lo tanto, este Despacho considera necesario oficiar al Banco Agrario solicitando que aporte la relación de títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, en tal virtud.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR en contra de JORGE BASTO identificado con CC No.1096946428, el cual cursa en este despacho con radicación 030-2014-00474.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CÁLAZ ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaz Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00244
AUTO DE SUSTANCIACION No.**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por las entidades financieras Y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante, el escrito allegado por **BANCOOMEVA** para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209
EJECUTIVO. Rad. 008-2009-00894

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ en contra de LUZ DARY MONTOYA Y CLARA INES TARAPUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

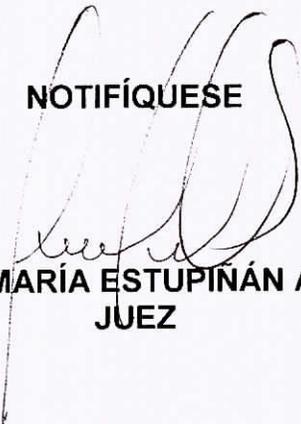
Así mismo y en virtud por lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- REQUERIR al secuestre, señor, NEHIL SANCHEZ DUQUE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, se sirva rendir un informe sobre su gestión, so pena de ser removido del cargo o hacerse acreedor a una sanción. (Art. 49 C. G. Del P.). Líbrese comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY <u>24 FEB 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0484
EJECUTIVO. Rad. 029-2007-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte actora en el que comunica que el demandado ha realizado un abono por valor de \$50.000 Mcte, se glosará en el expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno,

RESUELVE

GLOSAR el memorial un abono por valor de \$50.000 Mcte, para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208
EJECUTIVO. Rad. 021-2010-00313

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ en contra de LUZ DARY MONTOYA Y CLARA INES TARAPUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY <u>24 FEB 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p><i>Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA</i></p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente, advierte esta Judicial que de conformidad al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que en lo pertinente reza. *"EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"*.

Siguiendo la línea anterior, el Despacho encuentra procedente decretar las medidas cautelares solicitadas en memorial (fl 63), por tal razón procederá a dejar sin efecto, en aras de efectuar control de legalidad, el auto No. 068 fechado el 26 de Enero de 2016, para a su vez proceder a acceder a la medida solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 068 fechado el 26 de Enero de 2016, por lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- DECRETASE el embargo y retención del 50 % del sueldo y prestaciones sociales, y/o dineros que reciba por contrato de prestación de servicio, comisiones y otros la señora **BLANCA LILIANA OSORIO**, identificada con C.C. No. 31.200.601, en **TELMEZ COLOMBIA S.A.** y/o **CLARO** de la Kra 7 No 63-44 de Bogotá D.C. Librar oficios de rigor.

Limítese la medida a la suma de **\$70.288.000**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>24 FEB 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

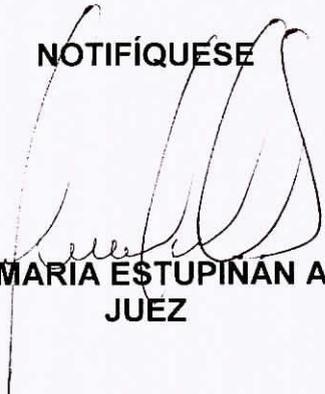
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2014-00214
AUTO DE SUSTANCIACION No. 482**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO CORPBANCA, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

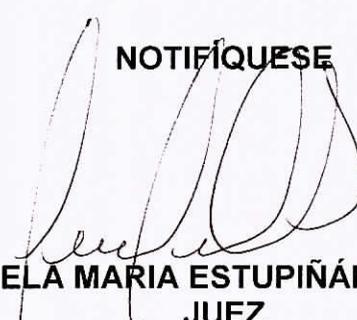
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00468
AUTO DE SUSTANCIACION No. 521**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte demandante donde informa que una vez realizadas las averiguaciones no se pudo llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles del demandado COOPERATIVA PROSPERAR E.S, en la carrera 8 No. 72 B – 47 de esta ciudad, en el cual se ordenó la diligencia mediante Despacho Comisorio, dado que se trasladaron de lugar, por lo cual, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

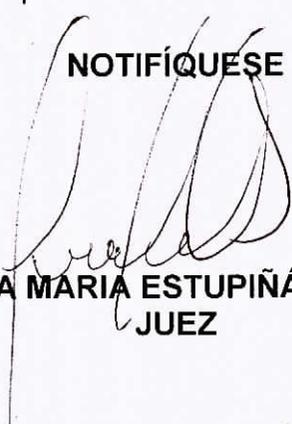
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00050
AUTO DE SUSTANCIACION No. 520**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede aportado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali donde remite el presente expediente, conformado por 1 cuaderno con 39 folios útiles, por lo cual, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali donde remite el presente expediente, conformado por 1 cuaderno con 39 folios útiles, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado donde se designa apoderado. Sírvase proveer.
Cali, 22 de Febrero de 2015

La Secretario,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto sustanciación No. 477
Ejecutivo VS LUZ MERY FLOREZ
RAD. 007-2009-00683

JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

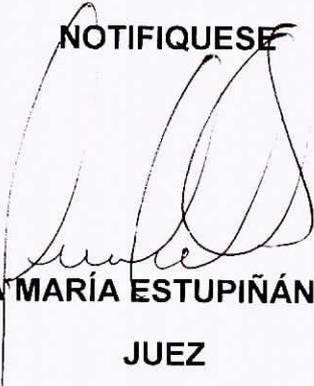
La señora ORLINA NAVARRO PINEDA quien afirma ser la administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA demandante en el proceso, allega escrito en el cual otorga poder al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sin embargo, en el expediente no reposa un certificado de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, actualizado donde se demuestre la calidad que se asevera.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, hasta tanto se allegue un certificado de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, actualizado.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

24 FEB 2016

EN ESTADO No. 23 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2002-00983
AUTO DE SUSTANCIACION No. 495**

De conformidad al escrito allegado mediante oficio No. 0024 de fecha 14 de enero de 2016 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, donde informa que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales a este Juzgado, por lo tanto, este Despacho considera necesario oficiar al Banco Agrario solicitando que aporte la relación de títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, en tal virtud.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por MARIELA BUBU MONROY en contra de JOSE ALFREDO GOMEZ BUBU identificado con CC No. 16886027 y MARIELA BUBU MONROY identificada Con CC No. 36222, el cual cursa en este despacho con radicación 020-2002-00983.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0485
EJECUTIVO. Rad. 005-2012-00302**

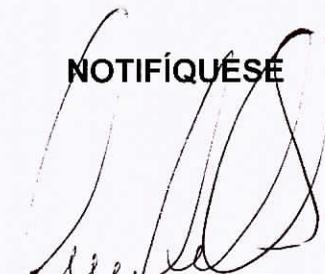
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la información allegada por CALIPARKING MULTISER S.A.S, donde informa que se encuentra decomisado el vehículo DLR-701 en la CARRERA 66 # 13-11 de esta ciudad, por lo cual, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por CALIPARKING MULTISER S.A.S donde informa que el vehículo de placas DLR-701 marca KIA ubicado en la CARRERA 66 No. 13-11 de esta ciudad, para que obre y conste en el presente proceso Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 23 DE HOY

24 FEB 2016

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 505
RADICACIÓN No. 016-2014-00669**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

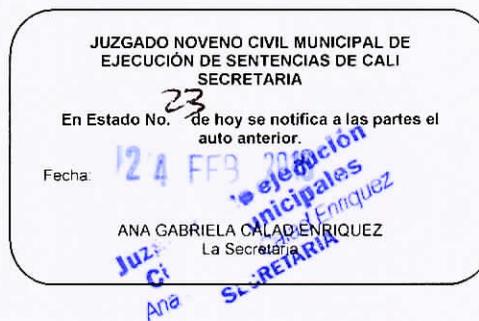
RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste en el expediente para los posteriores fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

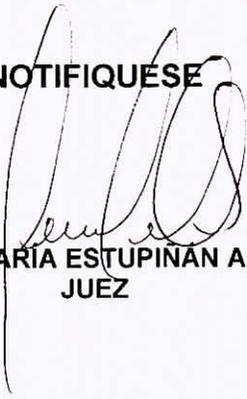
Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo al memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega del Despacho Comisorio, para la realización de la diligencia de secuestro ordenada en el presente asunto donde en el auto de sustanciación No. 414 de fecha 11 de febrero de 2016 se incurrió en un error, y dando respuesta ante la solicitud se ordena reproducir nuevamente el despacho comisorio No. 203 de fecha 3 de mayo de 2010, librado por el Juzgado 30 Civil municipal de Santiago de Cali, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Despacho comisorio No. 203 de fecha 3 de mayo de 2010, librado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Santiago De Cali.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 24 FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 507
RADICACIÓN No. 030-2013-00263

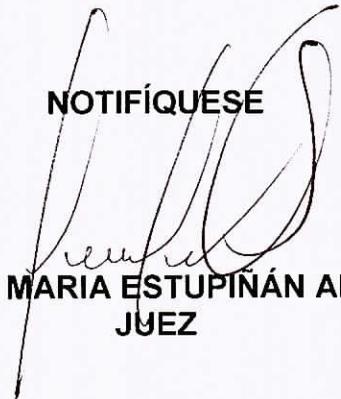
En virtud al escrito que antecede, allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, en donde informa la imposibilidad de proceder al embargo ordenado por este Despacho, toda vez que la matricula mercantil figura cancelada. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

2.- PONGASE en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²³ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 489
EJECUTIVO. Radicación No. 015-2013-00879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reproducción de los oficios para dar cumplimiento a la medida de embargo del demandado LUIS ANGEL GARCIA HAMON, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librar oficios dirigidos al establecimiento de comercio denominado EL PALACIO DEL CONVER para dar cumplimiento a la medida de embargo del demandado LUIS ANGEL GARCIA HAMON.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY <u>24 FEB 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00277
AUTO DE SUSTANCIACION No. 491**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. AGREGUESE** a los autos el escrito aportado por el BANCOLOMBIA, para que obre y conste en el presente proceso.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00766
AUTO DE SUSTANCIACION No. 492**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 22 de 2016
El Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 439
Radicación No. 030-2006-00300
Ejecutivo VS JANER ALBERTO TAPASCO VALLE

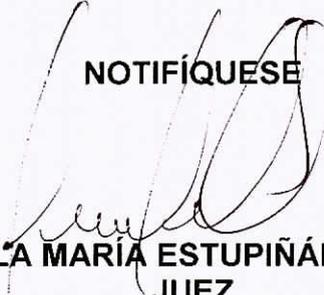
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador de COBASEC LTDA con el objeto de que explique las razones por las cuales no figuran títulos judiciales puestos a órdenes del despacho la cual le fue comunicada mediante auto de sustanciación No. 1433 del 05 de octubre de 2006, librado por el Juzgado de origen -30 Civil Municipal de Cali, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de COBASEC LTDA, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante auto de sustanciación No. 1433 del 05 de octubre de 2006, librado por el Juzgado de origen -30 Civil Municipal de Cali-, respecto al embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado JANER ALBERTO TAPASCO CALLE identificado con CC.16277352

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 23 DE HOY 24 FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00589
AUTO DE SUSTANCIACION No. 503**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sirvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 502
EJECUTIVO- RAD. 029-2013-00669

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al Dr. LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 24 FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 501
EJECUTIVO- RAD. 029-2012-00947

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. ²³ DE HOY 23 FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

MPR

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2007-00858
AUTO DE SUSTANCIACION No. 497**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por BANCOOMEVA, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretara

Juzgado 10 de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

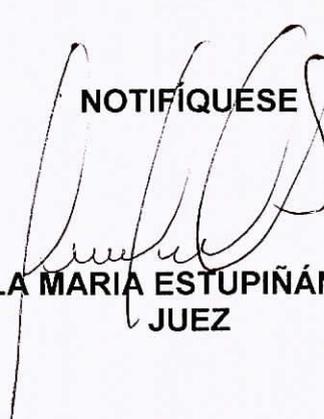
**EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 504
RADICACIÓN No. 020-2013-00727**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste en el expediente para los posteriores fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²³ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508
EJECUTIVO. Rad. 012-2015-00752

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado requerirá por última vez a la entidad pagadora, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

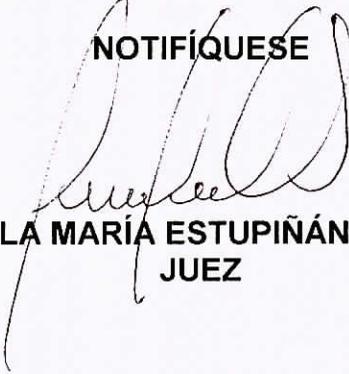
RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a ESTACIÓN DE SERVICIO NUEVA GRANADA ESICAR S.A.S. por última vez, para que dé respuesta al oficio No. 3263 del 05 de Octubre de 2015, emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal, mediante el cual se requirió a la empresa para que acate e informe lo ordenado.

Librese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue el debido cotejo de envío y recibido por el representante legal o quien haga sus veces por parte de la entidad a quien va dirigido la presente orden, toda vez que se logra avizorar - folio 10 - que la persona que recibió la comunicación anterior es la misma demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY <u>12</u> FEB 2016.</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 506
EJECUTIVO - RAD. 012-2015-00752**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Toda vez que a la liquidación de costas visible a folio 17 del presente cuaderno no se le corrió traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C. G. Del P., procédase POR SECRETARIA a impulsar toda actuación, luego de vencido el término pase a Despacho para impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

J A A M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>24 FEB 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 22 de Febrero de 2016.
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

RADICACIÓN: 022-2010-00124

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE VS JOSE VICENTE BERRUECOS PATIÑO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO con propuesto por RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE en contra de JOSE VICENTE BERRUECOS PATIÑO en contra, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. Del P.

TERCERO.- DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, con expresa constancia de pago, a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

J A A M

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>24 FEB 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

*Notas de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 506
RADICACIÓN No. 007-2009-00104**

En virtud al escrito que antecede, allegado por el FONDO NACIONAL DE AHOROR EMPRESA – E.I.C.E., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE AHOROR EMPRESA – E.I.C.E., en donde informa la imposibilidad de proceder al embargo ordenado por este Despacho, toda vez que los demandados no se encuentran vinculados por el producto de cesantías. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

2.- PONGASE en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²³ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-00053
AUTO DE SUSTANCIACION No. 498**

De conformidad al escrito allegado mediante oficio No. 0163de fecha 03 de Febrero de 2016 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, donde informa que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales a este Juzgado, por lo tanto, este Despacho considera necesario oficiar al Banco Agrario solicitando que aporte la relación de títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, en tal virtud.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR S.A en contra de DIEGO SARDI DE LIMA identificado con CC No16821610, el cual cursa en este despacho con radicación 029-2010-00053.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

24 FEB 2016

ANA GABRIELACALAO ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calao Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0487
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 020-2014-00180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la información allegada por CALIPARKING MULTISER S.A.S, donde informa que se encuentra decomisado el vehículo MTN-159 en la CARRERA 66 # 13-11 de esta ciudad, por lo cual, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por CALIPARKING MULTISER S.A.S donde informa que el vehículo de placas MTN-159 marca CHEVROLET ubicado en la CARRERA 66 No. 13-11 de esta ciudad, para que obre y conste en el presente proceso Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY

24 FEB 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer.

Cali, 22 de Febrero de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 476
Rad. 29-2013-00434
EJECUTIVO VS JUAN ALBERTO SALAZAR Z.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante, Dra. ANDREA BONILLA DURAN presenta renuncia al poder, el Juzgado aceptará tal manifestación.

Por otro lado, se observa el escrito presentado por el representante legal de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE en el cual designa como apoderada judicial a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., quien a su vez solicita se reconozca a los dependientes judiciales, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora ANDREA BONILLA DURAN, para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

2. DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código general del proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". Se

COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.833.122 expedida en la ciudad de Pasto (N), abogada identificada con T.P. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

4. ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora Dra. JIMENA BEDOYA GOYES a la señorita SANDRA VIVIANA MACHADO CHAPURRI identificada con CC. 1.144.062.747 de Cali, en los términos y para los fines enunciados ya que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971

5. NO RECONOCER a JHON EDWIM MOSQUERA GARCES identificado con C.C. No 1.144.042.880, a TATIANA GARCIA CUERO identificada con CC. No. 1.144.131.907 y a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA identificada con C.C No. 1.085.272.670 para que actúen como dependientes judiciales de la parte actora en el presente proceso, puesto que no se aporta copia de la tarjeta profesional y por cuanto la solicitud no reúne los presupuestos del Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	24 FEB 2016
EN ESTADO No. 23	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA